

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

19 DICIEMBRE 2025 03:02 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 12567/2025-CR**, Ley de gestión integral y protección internacional de Machu Picchu, de autoría de la Congresista Silvia María Monteza Facho.
2. **Proyecto de Ley 12575/2025-CR**, Ley que crea la Autoridad Autónoma de Machupicchu, de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
3. **Proyecto de Ley 12956/2025-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado Urubamba, de autoría de la congresista Ana Sadith Zegarra Saboya.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de diciembre de 2025, con 19 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. **El Proyecto de Ley 12567/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de setiembre de 2025; siendo decretado con fecha 24 de setiembre de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión.
- 1.2. **El Proyecto de Ley 12575/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 24 de setiembre de 2025. Ingresó para su estudio y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

dictamen el 25 de setiembre de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión y a la Comisión Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión.

- 1.3. El Proyecto de Ley 12956/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Documentario el 23 de octubre de 2025. Ingresó para su estudio y dictamen el 24 de octubre de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN PERÍODOS ANTERIORES

De la revisión y análisis de los antecedentes legislativos correspondientes a los períodos parlamentarios 2006–2011, 2011–2016 y 2016–2021, se verifica que no se han formulado iniciativas legislativas ni se han presentado proyectos de ley destinados a regular las materias objeto del presente estudio. En consecuencia, se constata la ausencia de precedentes normativos en los citados periodos, situación que pone en evidencia la necesidad y pertinencia de que tales materias sean abordadas en el actual período parlamentario.

2.2. OPINIONES E INFORMACIONES SOLICITADAS

Para evaluar la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente predictamen, se requirió opinión técnica a diversas instituciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

2.2.1. Proyecto de Ley 12567/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 0644-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	03/10/2025
OFICIO 0643-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	03/10/2025
OFICIO 0646-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	03/10/2025
OFICIO 0645-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Gobierno Regional del Cusco	03/10/2025

2.2.2. Proyecto de Ley 12575/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 0645-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Gobierno Regional del Cusco	03/10/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

OFICIO 0644-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	03/10/2025
OFICIO 0646-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	03/10/2025
OFICIO 0643-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	03/10/2025

2.2.3. Proyecto de Ley 12956/2025-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
OFICIO 1001-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio del Ambiente	28/10/2025
OFICIO 0999-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	28/10/2025
OFICIO 1003-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Comercio Exterior	28/10/2025
OFICIO 1000-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	28/10/2025
OFICIO 1004-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Gobierno Regional del Cusco	28/10/2025
OFICIO 1002-2025-2026-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	28/10/2025

2.3. OPINIONES RECIBIDAS

Respecto a la viabilidad de los Proyectos de Ley 12567/2025-CR, 12575/2025-CR y 12956/2025-CR se tienen las siguientes opiniones:

2.3.1. Proyecto de Ley 12567/2025-CR

Gobierno Regional del Cusco

En respuesta al oficio N°645-2025-2026/CDRGLMGE-CR de esta Comisión, el Gobierno Regional del Cusco remite el Informe N°467-2025-GRCUSCO/GERCETUR-SGG elaborado por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Cusco, que indica lo siguiente:

- El artículo 5 del Proyecto de Ley crea el Ente de Gestión Integral de Machupicchu, como organismo técnico, descentralizado con autonomía técnica administrativa, económica y de gestión, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre este extremo, el hecho de la creación de un ente de gestión integral de Machupicchu, consideramos que el término correcto que debería utilizarse es el de Autoridad Autónoma de Gestión del Valle Sagrado de los Incas, puesto que la gestión integral de Machupicchu se inicia en el distrito

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

de Ollantaytambo desde donde se parte en tren para poder arribar a la ciudadela Inka. Por otra parte, la autoridad autónoma del valle sagrado de los Incas implica una gestión integral de las vías de acceso que tiene como destino la ciudad Inka de Machupicchu, puesto que el ingreso al distrito no solo se verifica por el sector de Ollantaytambo, sino a su vez por la ruta de acceso amazónico que va desde Ollantaytambo hacia la provincia de La Convención, por lo que las rutas de acceso son importantes para fines de la gestión integral del Santuario Histórico de Machupicchu, teniendo en cuenta que el acceso por las provincias de Calca y Urubamba no cuenta con vías de comunicación adecuadas, existiendo pistas desgastadas, con huecos que no han sido tratados ni atendidos y que además en época de lluvias generan accidentes de tránsito o daños a las unidades vehiculares que transitan por dicha ruta. Para fines de mejor entendimiento se tenga en cuenta el siguiente gráfico que delimita el valle sagrado de los Incas y el destino que es Machupicchu.

- De la propuesta del proyecto de ley que sea adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno Regional del Cusco manifiesta que ello generaría una severa contradicción con la finalidad que es de dotar de autonomía. Asimismo, considera que la presidencia de dicha institución debe ser atribuida al Gobernador Regional del Cusco ya que la mesa directiva estaría constituida por los alcaldes provinciales de Urubamba, Calca y Anta y por los alcaldes distritales distritales que tengan injerencia en la gestión integral del valle sagrado de los incas.
- El análisis evidencia que la problemática del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM) no se limita únicamente al ámbito del Parque Arqueológico Nacional, sino que involucra al Valle Sagrado y a la ciudad de Cusco. El actual sistema de gobernanza a cargo de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM) posee competencias limitadas y no cuenta con autonomía administrativa ni presupuesto suficiente para adoptar decisiones vinculantes o ejecutar acciones efectivas.
- El análisis técnico confirma la pertinencia de crear una autoridad autónoma con sede en Cusco, con participación de los gobiernos locales y regionales, sectores competentes (Gobierno Regional Cusco, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo) y organismos adscritos (DDC, SERNANP), a fin de garantizar un modelo de gestión integral que abarque rutas de acceso, control de flujos turísticos, conservación y articulación institucional.
- Necesidad de Revisión del Sistema de Distribución de Ingresos Actualmente, el Ministerio de Cultura administra el 100 % de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

ingresos generados por el boleto turístico de Machupicchu, destinando aproximadamente solo 15 millones de soles para la conservación del sitio, pese a que la recaudación anual supera los 200 millones. Esta desproporción genera una brecha significativa que afecta el sostenimiento del SHM y limita la capacidad regional para apoyar su preservación.

- Del análisis se concluye que la redistribución propuesta (15% para la autoridad autónoma, 10% Municipalidad Distrital de Machupicchu, 10% GERCETUR, 10% SERNANP y 55% para el Ministerio de Cultura) constituye un modelo más equitativo y alineado con los principios de descentralización.
- Necesidad de Plataforma Estatal Única, la experiencia reciente con la plataforma privada contratada por el Ministerio de Cultura demuestra la necesidad de una plataforma única de boletos de carácter estatal, auditable y segura, para garantizar transparencia, control y sostenibilidad en la gestión de ingresos.
- Coherencia entre los proyectos de Ley 12567/2025-CR Y 12575/2025- CR. Ambos proyectos comparten objetivos vinculados a fortalecer la gestión integral y sostenible de Machupicchu; sin embargo, requieren adecuarse a un enfoque territorial más amplio que comprenda la totalidad del Valle Sagrado de los Incas y las rutas de acceso, por lo que la denominación más precisa y técnica sería Autoridad Autónoma de Gestión del Valle Sagrado de los Incas - Machupicchu.
- Necesidad de Modernización de la Gobernanza y de Inversión Sostenible Las evidencias técnicas, presupuestarias y de infraestructura demuestran la urgencia de implementar un modelo de gobernanza integral que permita atender las necesidades de conservación, diversificación turística, mantenimiento de vías, mejora de servicios y fiscalización oportuna, en un marco de corresponsabilidad institucional.

2.3.2. Proyecto de Ley 12575/2025-CR

Ministerio del Ambiente

En respuesta al oficio N°0643-2025-2026/CDRGLMGE-CR de esta Comisión, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N°00899-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

- Con relación al objeto del proyecto normativo, se debe mencionar que, el circuito turístico de Machupicchu se encuentra al interior del Santuario Histórico de Machupicchu (SHMPI), el cual es un Área Natural Protegida cuya gestión es competencia del Servicio Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), rigiéndose por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y normas conexas, cuyo objetivo es proteger los valores naturales existentes en dicho ámbito.

- Dicha categoría de Área Natural Protegida, debe diferenciarse del Parque Arqueológico de Machupicchu, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765, el mismo cuya gestión es asumida por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Cusco, y tiene como objetivo proteger los valores culturales existentes en dicho ámbito.
- Es preciso señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 023-99-AG y modificatorias, se constituye la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), encargada de la gestión integral del Santuario Histórico de Machupicchu y de dirigir la implementación de las estrategias contenidas en el Plan Maestro correspondiente, sin que ello implique que tanto SERNANP como el Ministerio de Cultura y otros actores con competencias en el espacio, dejen de ejercer sus respectivas funciones.
- En ese sentido, en el marco de la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu como Área Natural Protegida, se cuenta con el Plan Maestro como documento de planificación de más alto nivel de conformidad con el artículo 19 de la Ley N°26834, aprobado con Resolución Presidencial N°070-2015-SERNANP y actualmente vigente, contando también la Entidad con facultades de fiscalización y control en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el literal d), numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013.
- Ahora bien, cabe señalar que en lo que respecta a la promoción del desarrollo sostenible, en el marco de las competencias del SERNANP y en cumplimiento de la Ley 26821, se viene implementando mecanismos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y paisaje, así como, fondos concursables para fortalecer capacidades y bionegocios de la población local, provincial, regional o nacional. De esta manera, se incentiva y promueve el desarrollo sostenible en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu.
- De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la superposición del circuito turístico de Machupicchu con el Santuario Histórico de Machupicchu, esta propuesta se considera no viable, dado que las acciones de gestión, planificación, fiscalización y promoción del desarrollo sostenible en la mencionada ANP vienen siendo implementadas por el SERNANP en el marco de sus competencias

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

siendo que la creación de una Autoridad Autónoma con las atribuciones propuestas, generaría una superposición de funciones.

2.3.3. Proyecto de Ley 12956/2025-CR

Ministerio del Ambiente

En respuesta al oficio N°1001-2025-2026-CDRGLMGE-CR de esta Comisión, el Ministerio del Ambiente da respuesta con Oficio 02128-2025-MINAM/SG remitiendo el Informe N° 00966-2025-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

- Con relación a lo señalado en el artículo 1 del proyecto normativo, referido al establecimiento de una Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, se debe mencionar que actualmente se cuenta con autoridades que vienen ejerciendo funciones sobre la actividad turística en la zona del valle Sagrado Urubamba que incluye al Santuario Histórico de Machupicchu (SMHP) y al Parque Arqueológico de Machupicchu, los cuales poseen una superposición física entre ambos espacios.
- El Parque Arqueológico de Machupicchu, es un espacio declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley 23765, el mismo cuya gestión es asumida por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Cusco.
- El SHMP es un Área Natural Protegida (ANP) de Administración Nacional bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), creado mediante Decreto Supremo N°001-81-AA, regulado por la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG y normas conexas, así como sus documentos de gestión como el Plan Maestro, Plan de Sitio, Reglamento de Uso Turístico Sostenible y otros.

Asimismo, las funciones que ejerce el SERNANP en el SHM, relacionado con la actividad turística son las siguientes:

- a) Otorgamiento de derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje, conforme al Reglamento de uso turístico de las Áreas Naturales Protegidas aprobado con Decreto Supremo N°018-2009-MINAM.*
- b) Establecer las medidas para el desarrollo de la actividad turística en las ANP tales como, la gestión del ingreso de visitantes y la planificación conforme al Reglamento de Uso Turístico de las Áreas Naturales Protegidas aprobado con Decreto Supremo*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

N°018-2009-MINAM y a la Nueva Ley General de Turismo aprobada con Ley 32392.

- El SERNANP, en el marco de sus competencias, a través de la Jefatura del SHMP se gestiona el ANP mediante su Plan Maestro, donde se aprueba la zonificación, y documentos específicos como el Plan de Sitio para los sectores turísticos de la "Red de Caminos Inka" y el "Acceso Amazónico", otorga derechos a los prestadores de servicios turísticos y de esta manera ordena desarrollo de la actividad turística en concordancia con la conservación del patrimonio natural respetando sus normas de uso.
- Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, teniendo en cuenta la complejidad y la concurrencia de Entidades con competencias vinculadas al manejo del referido espacio, mediante el Decreto Supremo N°023-99-AG, modificado por el Decreto Legislativo N°003-2011-MC y Decreto Supremo N°004-2021-MC, se crea la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), la cual tiene las siguientes funciones:
 - a) Aprobar su Reglamento de Organización y Funciones;*
 - b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y su Presupuesto, en función a las estrategias consideradas en el Plan Maestro y sus actualizaciones, así como las normas que rigen los mandatos institucionales del INRENA, el INC, el Viceministerio de Turismo y el CTAR Cusco;*
 - c) Supervisar la recaudación o asignación y aplicación de los recursos financieros, según las partidas presupuestales correspondientes, para la conservación y funcionamiento del Santuario Histórico, en función de su Plan Maestro, su Plan Operativo Anual y el Plan Operativo de la Unidad de Gestión;*
 - d) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades programadas por parte de las instituciones responsables, debiendo informar trimestralmente a la opinión pública.*
 - e) Designar al Gerente Técnico de la UGM, quien actuará como secretario del Comité Directivo y ejecutor de los acuerdos del mismo, siendo su función primordial actuar como coordinador y, facilitador de los procesos internos de la Unidad de Gestión, así como elaborar los planes de ésta, realizar los seguimientos que son de su responsabilidad y elaborar los informes de gestión.*
- La mencionada UGM, tiene a su cargo la gestión integral de dicho Santuario Histórico, así como dirigir la puesta en marcha de las estrategias contenidas en el Plan Maestro del Área Natural Protegida, sin que ello implique que tanto SERNANP como el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Ministerio de Cultura y otros actores con competencias en el espacio, dejen de ejercer sus respectivas funciones.

- Cabe señalar además que, en el artículo 7 del antes citado Decreto Supremo N°023-99-AG, se indica que es el Ministerio de Cultura (antes INC), como encargado de la gestión del Parque Arqueológico de Machupicchu, quien efectuará el cobro por derecho de ingreso al área en que se ubican el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos Inka, el cual se encuentra al interior del Área Natural Protegida. Dicho artículo regula también en su numeral 7.2, la administración de los recursos generados por dichos cobros.
- En consecuencia, esta propuesta normativa se considera no viable ya que generaría una sobrerregulación y una superposición de funciones y competencias, en tanto busca la creación de una autoridad de gestión integral paralela a las ya existentes, que asumiría funciones que ya se encuentran establecidas como competencias de otras autoridades, como se ha señalado en los párrafos precedentes, incluidas las funciones referidas a la conservación, administración turística y desarrollo sostenible en el SHMP y la Red de caminos inca.

Opinión Ciudadana

Con fecha 8 de noviembre de 2025, se ha registrado en la sección de opiniones del proyecto de ley la participación ciudadana del señor Marco Chevarría Lazo, identificado con DNI 23921792, poblador del distrito de Yucay. En dicho registro, el ciudadano formula los siguientes aportes y observaciones relacionados con el proyecto de ley:

a) SOBRE EL ENFOQUE: Ampliar el foco más allá de Machupicchu.

Observación: Noto con preocupación que la "Exposición de Motivos" se concentra casi exclusivamente en la gestión turística de Machupicchu, omitiendo los problemas más graves que sufre el resto del valle, como el tráfico de tierras, las construcciones ilegales en zonas monumentales y agrícolas, y la falta de fiscalización para hacer cumplir los Planes de Desarrollo Urbano (PDU).

Propuesta: Solicito que se amplíe el objeto de la ley declarativa. El mandato para el Ejecutivo debe ser claro: la futura Autoridad debe tener como competencia principal el ordenamiento territorial y la fiscalización en todo el Valle Sagrado (incluyendo Pisac, Calca, Yucay, Ollantambo, etc.), y no solo la administración de los boletos de la Llaqta.

b) SOBRE LA GOBERNANZA: Garantizar la autonomía técnica.

Observación: Adscribir la Autoridad al GORE Cusco puede ser riesgoso si no se blinda su carácter técnico. Corremos el riesgo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

trasladar la burocracia de Lima a Cusco, manteniéndola sujeta a intereses políticos.

Propuesta: La ley que cree la Autoridad (que se redactará en 90 días) debe garantizar su autonomía técnica y funcional. Solicito que se especifique que la Jefatura o Directorio de esta Autoridad será elegido por concurso público de méritos, con un mandato fijo que trascienda los cambios de gobierno regional o municipal.

- c) SOBRE EL PODER REAL: Asegurar una "Ventanilla Única" con poder vinculante.

Observación: Si la nueva Autoridad solo va a "coordinar" con la DDC Cusco, SERNANP y las municipalidades, será un fracaso burocrático.

Propuesta: El mandato al Ejecutivo debe exigir que la nueva Autoridad funcione como una "Ventanilla Única" que centralice y unifique los procedimientos de licenciamiento y fiscalización. La ley debe establecer que los permisos emitidos por esta Autoridad (previo informe técnico de las partes) sean vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, incluidas las municipalidades, en el ámbito del territorio protegido.

- d) SOBRE LA PARTICIPACIÓN: Incluir a la Sociedad Civil en la Mesa Transitoria.

Observación: Considero este un punto crítico. La "Mesa Transitoria" propuesta está compuesta por 8+ representantes del Estado, 1 del sector privado (Cámara de Comercio) y solo 1 de las comunidades campesinas. Se excluye por completo a la sociedad civil organizada (ONGs, colectivos técnicos, etc.).

Propuesta: Solicito respetuosamente que se modifique la composición de la Mesa Transitoria para incluir, con voz y voto, al menos un representante de la "sociedad civil organizada y técnica" dedicada a la protección del patrimonio en el Valle Sagrado. El modelo actual es excluyente y desequilibrado.

Confío en que estas propuestas, nacidas del análisis técnico y la experiencia de vivir en el territorio, serán acogidas para asegurar que este importante proyecto de ley cumpla su objetivo. Reitero mi total disposición para participar en las mesas de trabajo y aportar la información técnica que se requiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS

3.1. Proyecto de Ley 12567/2025-CR

El Proyecto de Ley consta de quince artículos y dos Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales que establecen:

Artículo 1, define como objeto establecer el marco normativo para la gestión integral, sostenible y participativa del Santuario Histórico de Machu Picchu y su área de influencia, asegurando la conservación de su valor universal excepcional, la continuidad de los servicios turísticos y el bienestar de las comunidades locales.

Artículo 2, define como finalidad de la ley:

- a) Garantizar la preservación de Machu Picchu como Patrimonio Mundial y Maravilla del Mundo, conforme a los compromisos internacionales del Estado peruano.
- b) Asegurar la accesibilidad permanente y ordenada de los visitantes nacionales e internacionales.
- c) Promover un turismo sostenible, inclusivo y competitivo que genere beneficios sociales, económicos y ambientales en la región Cusco.
- d) Fortalecer la gobernanza y la articulación institucional para prevenir conflictos que afecten la imagen del país y el derecho al turismo.
- e) Establecer mecanismos de transparencia en la gestión de ingresos, así como en la venta de boletos de acceso y transporte hacia Machu Picchu.

Artículo 3, para su ámbito de aplicación dispone que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, privado, comunidades campesinas, empresas concesionarias de transporte y operadores turísticos que desarrollen actividades vinculadas directa o indirectamente a Machu Picchu.

Artículo 4, define que la ley se regirá por los principios de sostenibilidad, interculturalidad, transparencia y participación ciudadana, accesibilidad y continuidad del servicio turístico, protección del patrimonio cultural y natural.

Artículo 5, crea el Ente de Gestión Integral de Machu Picchu (EGIM), como organismo público descentralizado con autonomía técnica, administrativa, económica y de gestión, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7, establece que el Ente de Gestión Integral de Machu Picchu (EGIM) se financia exclusivamente con recursos autogenerados, provenientes de:

- a) El porcentaje que le corresponde de la venta de boletos de acceso al Santuario Histórico de Machu Picchu.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- b) El porcentaje que le corresponde de las concesiones de transporte terrestre y ferroviario hacia Machu Picchu.
- c) Otros ingresos derivados de la gestión turística, concesiones y servicios conexos.
- d) Donaciones, aportes voluntarios y cooperación internacional. En ningún caso el EGIM demandará recursos del Tesoro Público.

Artículo 8, en cuanto a accesibilidad como servicio esencial define que los servicios de transporte ferroviario, terrestre y la venta de boletos para el acceso a Machu Picchu se consideran servicios estratégicos esenciales, garantizando la prestación mínima obligatoria aun en contextos de huelga o conflictos sociales.

Artículo 9, determina la creación de una plataforma digital única, de carácter estatal y auditable, para la venta de boletos de ingreso a Machu Picchu, con mecanismos de control, transparencia y trazabilidad.

Artículo 10, determina que la creación, implementación y mantenimiento de la plataforma digital única para la venta de boletos se financia con cargo a los ingresos provenientes de la propia venta de boletos. El EGIM podrá suscribir contratos de asociación público-privada, concesiones tecnológicas u otros mecanismos de colaboración, sin comprometer recursos del Tesoro Público.

Artículo 11, define que el EGIM establecerá cuotas de acceso diario diferenciadas por horarios, categorías de visitantes y tarifas nacionales e internacionales, garantizando el turismo ordenado y sostenible.

Artículo 12, crea el Fondo de Desarrollo Local por Turismo de Machu Picchu, destinado a financiar proyectos de infraestructura, salud, educación, saneamiento básico y conservación ambiental en beneficio de las comunidades de la región Cusco.

Artículo 13, determina que el fondo se financia con:

- a) El 20% de los ingresos generados por la venta de boletos de acceso.
- b) El 10% de los ingresos obtenidos de concesiones de transporte.
- c) Donaciones, aportes y cooperación internacional.

Artículo 14, define que el Fondo de Desarrollo Local por Turismo de Machu Picchu se financia únicamente con los recursos establecidos en el artículo 13 de la presente ley. El Fondo no demandará recursos del Tesoro Público.

Artículo 15, determina que el Estado peruano debe presentar periódicamente informes de gestión sostenible ante la UNESCO, New7Wonders y otros organismos internacionales, garantizando la preservación del estatus de Machu Picchu como Patrimonio Mundial y Maravilla del Mundo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Primera, establece un plazo de vigencia de 120 días calendario para la reglamentación de la ley una vez vigente.

Segunda, define que Las funciones de gestión turística, recaudación de ingresos por venta de boletos y concesiones de transporte actualmente a cargo del Ministerio de Cultura, PROMPERÚ, gobiernos regionales o municipales, se transfieren progresivamente al EGIM en un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Durante el periodo de transición, los ingresos recaudados se asignan directamente al EGIM para asegurar su financiamiento autónomo.

Tercera, la ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.2. Proyecto de Ley 12575/2025-CR

El Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos y una Única Disposición Complementaria Final, los cuales son:

Artículo 1, señala que tiene por objeto crear la Autoridad Autónoma de Machupicchu, con la finalidad de planificar, gestionar, fiscalizar y promover el desarrollo sostenible del circuito turístico de Machupicchu, incluyendo la conservación del patrimonio cultural y natural, la articulación interinstitucional y la mejora de la experiencia turística.

Artículo 2, dispone la creación de la Autoridad Autónoma de Machupicchu como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, administrativa y financiera, personería jurídica propia y patrimonio independiente.

Artículo 3, señala que la referida Autoridad está conformada por el alcalde provincial de Urubamba, quien las preside, un representante del MINCETUR, un representante del Ministerio de Cultura, un representante del Gobierno Regional de Cusco, un representante del Servicio Nacional de las Áreas Naturales Protegidas(SERNANP), un representante de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, un representante de la Cámara de Comercio y Turismo del Cusco, un representantes de las comunidades campesinas locales y un representante de UNESCO, como ente consultivo. Dichos miembros ejercen sus funciones ad honorem. Asimismo, se indica que el secretario y tesorero de la referida Autoridad serán elegidos por el Consejo Directivo por un periodo de 03 años renovables.

Artículo 4, establece que la referida Autoridad tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Maestro del Circuito Turístico de Machupicchu.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- b) Gestionar los recursos financieros, incluyendo tasas turísticas, donaciones y cooperación internacional.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de normas ambientales, culturales y de seguridad turística.
- d) Promover la inversión pública y privada en infraestructura turística sostenible.
- e) Articular con entidades nacionales e internacionales para la conservación y promoción del santuario.

Artículo 5, se señala que la citada Autoridad cuenta como fuente de financiamiento los aportes del Tesoro Público, ingresos propios por tasas, derechos y servicios, donaciones y transferencias, recursos de la cooperación internacional u endeudamiento interno o externo, previa aprobación del MEF.

Artículo 6, establece que el alcalde provincial de Urubamba instalará la Autoridad Autónoma de Machupicchu en un plazo no mayor a 90 días calendario desde la publicación del referido proyecto normativo.

La Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que el consejo directivo deberá aprobar su reglamento interno e instrumentos de gestión dentro de los 90 días posteriores a su instalación.

3.3. Proyecto de Ley 12956/2025-CR

El Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos, una Única Disposición Complementaria Final y una Única Disposición Complementaria Transitoria, los cuales se detallan a continuación:

Artículo 1, declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, como ente especializado encargado de la conservación, administración turística y desarrollo sostenible del Valle Sagrado-Urubamba, incluido el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu – Santuario Histórico de Machupicchu, adscrito al Gobierno Regional del Cusco.

Artículo 2, encarga al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y los gobiernos locales de la provincia de Urubamba, la formulación y presentación del proyecto normativo que disponga la creación, funciones, estructura, régimen económico, entre otros de la citada Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, en un plazo no mayor de 90 días calendario.

Artículo 3, señala que el Poder Ejecutivo asegura la participación de las comunidades locales, operadores turísticos y sociedad civil organizada en el proceso de elaboración del proyecto normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Única Disposición Complementaria Final, establece que la propuesta de Creación de la referida Autoridad debe contener el Informe sobre la viabilidad y sostenibilidad presupuestal de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba y las Actas de las mesas de trabajo que demuestren la participación de las comunidades locales, operadores turísticos y sociedad civil, adicionalmente a lo ya establecido por el Reglamento del Congreso de la República.

Única Disposición Complementaria Transitoria, dispone la creación de la Mesa Transitoria de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, cuya duración estará establecida por la dación de la norma y la Constitución de la Autoridad para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba, la misma que estará constituida por:

- a) Un representante del Gobierno Regional del Cusco, quien la preside.
- b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- c) Un representante de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Urubamba.
- d) Un Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
- e) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f) Un representante del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- g) Un Representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- h) Un Representante del Ministerio de Medio Ambiente (MINAM)
- i) Un representante de la Cámara de Comercio y Turismo del Cusco.
- j) Un representante de las comunidades campesinas locales.
- k) Un representante de UNESCO, sólo en calidad de ente consultivo.

Los representantes del sector público son acreditados por resolución del titular del pliego con poderes suficientes para tomar decisiones que correspondan a su sector; los del sector privado, mediante documento que acredite la designación.

Las decisiones que tome la Mesa Transitoria de Gestión Integral del Valle Sagrado Urubamba serán colegiadas y por acuerdo de la mayoría, las mismas que serán acatadas por las instituciones que las conformen de acuerdo con sus competencias.

La Mesa Técnica de Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba velará por la conservación del patrimonio cultural y natural, la gestión ordenada de los flujos turísticos, la participación de la población local y la articulación eficaz entre los tres niveles de gobierno y el sector privado, mejorando la experiencia del visitante.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- d) Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e) Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- f) Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural-UNESCO.
- g) Ley N°26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Decreto Supremo N°001-81-AA, Declaran Santuario Histórico área ubicada en el distrito de Machupicchu.
- i) Decreto Supremo N°023-99-AG, Constituyen la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu.
- j) Decreto Supremo N°032-2002-AG, Sustituyen artículos del D.S. N°023-99-AG, mediante el cual se constituyó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu.
- k) Decreto Supremo N°003-2011-MC, Decreto Supremo que modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu -UGM.
- l) Decreto Supremo N° 08-2019-MINAM, Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas.
- m) Resolución Jefatural N°085-98-INRENA- Aprueban Plan Maestro del Santuario Histórica de Machu Picchu 1998-2003.
- n) RESOLUCION JEFATURAL N°109-2005-INRENA- Aprueban documento de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu.
- o) Resolución Presidencial N°0702015-SERNANP, Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 – 2019.
- p) Resolución Ministerial N° 070-2017-MC que aprueba el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, y su modificatoria.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De la revisión efectuada a las iniciativas legislativas 12567/2025-CR, 12575/2025-CR y 12956/2025-CR, materia del presente predictamen, y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se verifica que las iniciativas contienen una exposición de motivos que identifica el problema que se busca resolver y define con claridad sus objetivos. Asimismo, incluyen un acápite referido al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro que desarrolla el correspondiente análisis de costo-beneficio.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

6.1.1. MACHUPICCHU COMO PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL DE LA HUMANIDAD Y COMO SANTUARIO HISTÓRICO

El Santuario Histórico, Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, se ubica en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, en el departamento del Cusco. Este extraordinario espacio protegido abarca más de 37 mil hectáreas y comprende más de 60 monumentos arqueológicos interconectados mediante la red de caminos Inca, un sistema vial de más de 300 kilómetros de longitud.

El Santuario de Machupicchu fue declarado el 9 de diciembre de 1983 como Patrimonio Mundial Cultural de la Humanidad por la UNESCO, en la categoría de Patrimonio Mixto Cultural y Natural, en su Séptima Sesión del Comité de Patrimonio Mundial en Florencia, Italia¹.

El Santuario cuenta con dos componentes esenciales: el cultural y el natural. Con el propósito de preservar la singular armonía entre su invaluable riqueza arqueológica y su entorno natural, fue declarado Santuario Histórico mediante el Decreto Supremo N.º 001-81-AA.²

Machupicchu constituye el principal destino turístico del Perú y una de las joyas arqueológicas y naturales más reconocidas a nivel mundial. Es la única maravilla del mundo que cuenta con la certificación “Carbono Neutral” y ha sido distinguida en los World Travel Awards Sudamérica 2024 como la “Principal Atracción Turística de Sudamérica.”

6.1.2. SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA GESTIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU Y SU IMPORTANCIA EN

A inicios de la década del 90, el número de turistas que visitaban el Perú no superaba las 500 mil personas. Sin embargo, durante los años 2000 la cifra se elevó a un millón y medio, y en la última década ha continuado incrementándose de manera sostenida. Este crecimiento, si bien ha sido positivo para el turismo nacional, también ha despertado la preocupación de la Unesco respecto a la capacidad de carga de Machu Picchu y a su sobreexposición como Maravilla del Mundo³. Por esta razón, se han implementado medidas de regulación en los horarios de visita y se ha restringido de manera preventiva el acceso a determinadas áreas del santuario.

¹ Séptima Sesión del Comité de Patrimonio Mundial en Florencia, Italia-UNESCO

<https://whc.unesco.org/document/888>

² Declaran Santuario Histórico área ubicada en el distrito de Machupicchu

<https://legislacionanp.org.pe/wp-content/uploads/1981/01/Decreto-Supremo-No-001-81-AA.pdf>

³ Unesco alerta sobrecarga turística en Machu Picchu y pide al Perú limitar el ingreso diario-Diario La república

<https://larepublica.pe/sociedad/2025/11/04/machu-picchu-unesco-alerta-sobrecarga-turistica-y-pide-al-peru-limitar-el-ingreso-diario-hnews-227996>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Unesco alerta sobrecarga turística en Machu Picchu y pide al Perú limitar el ingreso diario

El organismo advirtió que el número de visitantes al **santuario histórico** supera ampliamente la capacidad establecida por el propio Estado peruano y urgió medidas de control y conservación.

- Proinversión impulsa 20 proyectos de más de US\$ 4.000 millones de inversión para el sur hasta el 2026: Cusco es la más beneficiada
- Asesinan a artesano en Cusco y familia lleva ataúd hasta la Divincri para exigir justicia



El ingreso ha llegado hasta 5 600 turistas diarios en temporada alta. | Fuente: Luis Álvarez / La República. | Foto: Fuente: Diario la República

Según datos oficiales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el año 2024 el Perú recibió alrededor de 1,1 millones de turistas internacionales en el Santuario Histórico de Machupicchu, consolidándolo como el eje central del turismo receptivo nacional, asimismo para ese mismo año el turismo nacional a Machupicchu se situó alrededor de los 358 mil.⁴

Llegada de visitantes al Santuario Histórico de Machu Picchu 2018-2024

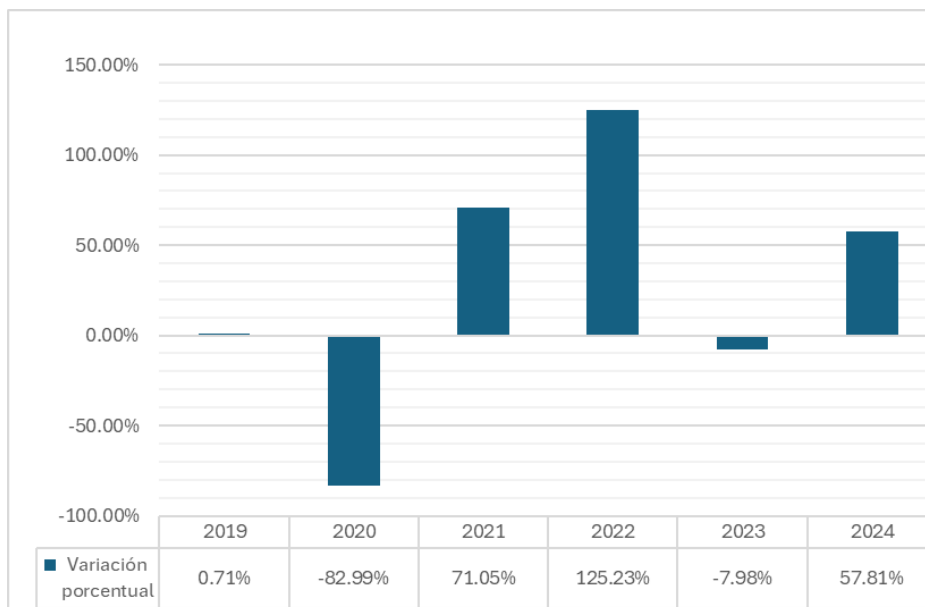
Año	Nacionales	Extranjeros	Total	Variación % Total
2018	349,665	1,224,411	1,574,076	
2019	369,641	1,215,621	1,585,262	0.71%
2020	96,791	172,785	269,576	-82.99%
2021	305,613	155,507	461,120	71.05%
2022	326,434	712,150	1,038,584	125.23%
2023	293,824	661,917	955,741	-7.98%
2024	358,822	1,149,478	1,508,300	57.81%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Elaboración de la Comisión

⁴ Llegada de visitantes al Santuario Histórico de Machu Picchu 2018-2024
<https://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/frmReporte.aspx?id=224>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Variación Porcentual de visitantes al Santuario Histórico de Machu Picchu 2019-2024



Fuente: Elaboración de la Comisión

De los datos correspondientes al período 2019–2024, proporcionados por el portal de datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y analizados por esta comisión, se evidencia una marcada variabilidad en la afluencia porcentual de turistas al Santuario Histórico de Machu Picchu. Mientras que en 2019 el crecimiento fue de apenas 0,71%, en 2020 se registró una drástica caída de –82,99% debido a las restricciones impuestas por la pandemia. Posteriormente, en 2021 y 2022 se observó una recuperación significativa, con incrementos de 71,05% y 125,23%, respectivamente.

No obstante, en 2023 nuevamente se produjo una contracción de -7,98%, seguida de un repunte de 57,81% en 2024. Esta fluctuación evidencia la alta sensibilidad del sector turismo frente a factores internos y externos que impactan la percepción y decisión de visita al Santuario Histórico de Machu Picchu, particularmente en lo referido a los mecanismos de acceso, así como a las condiciones de seguridad, facilidad y estabilidad que perciben los turistas.

El impacto económico de esta afluencia turística es considerable: Machu Picchu aporta cerca del 1,4% del PBI nacional, mientras que en la región Cusco representa alrededor del 70% del PBI regional. No obstante, este alto nivel de dependencia económica ha demostrado ser extremadamente vulnerable. Las recientes protestas sociales, los bloqueos en las vías ferroviarias y la amenaza de perder la condición de Maravilla del Mundo generaron pérdidas estimadas en S/ 2 millones diarios en la región Cusco y más de S/ 1 millón al día en el distrito de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Machu Picchu, afectando directamente a hospedajes, restaurantes, guías, artesanos y otros servicios vinculados al turismo.

Esta estrecha dependencia evidencia que cualquier interrupción en la continuidad de los servicios turísticos impacta de manera inmediata en los ingresos de miles de familias cusqueñas, especialmente aquellas que dependen del comercio, transporte, hospedaje y artesanía. A ello se suma que los conflictos sociales y paralizaciones se han vuelto recurrentes. En 2023, la Asociación Peruana de Empresas de Turismo (APEMTUR) reportó una reducción del 50% en las reservas de turistas nacionales y extranjeros, poniendo en riesgo 4.044 reservas relacionadas con Machu Picchu y generando pérdidas superiores a S/ 7 millones en restaurantes, hospedajes, centros comerciales y transporte. Asimismo, la Defensoría del Pueblo documentó que los bloqueos de transporte hacia el santuario redujeron en 46% el ingreso de visitantes respecto a niveles prepandemia, evidenciando la fragilidad del modelo de gestión actual.

En este contexto de inestabilidad, se generan tres consecuencias centrales:

- a) Riesgo para la sostenibilidad del patrimonio cultural y natural, debido a la falta de un flujo organizado y regulado de visitantes.
- b) Impacto económico severo para las comunidades locales, cuya economía depende casi exclusivamente del turismo.
- c) Deterioro de la imagen internacional del Perú, proyectando un país con inseguridad e incertidumbre para visitantes e inversionistas.

6.1.3. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE MACHUPICCHU

La gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM) enfrenta una problemática compleja y multidimensional, originada principalmente por la fragmentación institucional y la falta de una autoridad rectora con competencias claras y efectivas. Actualmente, las responsabilidades se encuentran dispersas entre diversas entidades, como el Ministerio de Cultura, MINCETUR, SERNANP, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Urubamba, lo que genera conflictos de competencia, contradicciones normativas, lentitud en la toma de decisiones y la ausencia de una visión única e integrada para el sitio.

Aunque la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM) constituye la máxima instancia formal de coordinación, sus facultades para adoptar decisiones vinculantes y ejecutar acciones efectivas son limitadas. Esta debilidad se debe tanto a su insuficiencia presupuestal como a una estructura institucional que no le permite responder con rapidez frente a crisis, paralizaciones o situaciones de emergencia que afectan la operación del santuario.

A ello se suma una gestión operativa fragmentada: el Ministerio de Cultura administra los boletos y la conservación del patrimonio; el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Gobierno Regional del Cusco y las municipalidades locales ejercen competencias de promoción turística; mientras que las empresas concesionarias de transporte ferroviario y terrestre concentran el acceso principal al recinto. La coexistencia de múltiples actores sin un ente articulador con autoridad plena ha derivado en un manejo ineficiente y desarticulado, produciendo vacíos en la planificación, falta de capacidad de respuesta inmediata y la ausencia de una política integral de largo plazo para garantizar la sostenibilidad del SHM.

6.1.4. SOBRE EL ACTUAL COMITÉ DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU – UGM

El Decreto Supremo N°003-2011-MC, Decreto Supremo que modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu-UGM ⁵ determina en su artículo 1 que la UGM se encuentra conformada por:

- El Comité Directivo
- El Comité Técnico

Asimismo, en su artículo 2 el mismo Decreto Supremo indica que el Comité Directivo se encuentra encargado de aprobar y dirigir la aplicación de la Estrategia para la Gestión Integral del Santuario Histórico de Machupicchu, a su vez el Comité Directivo está conformado por:

- El Presidente del Gobierno Regional Cusco, quien lo presidirá.
- El Ministro Cultura
- El Ministro Ambiente
- El Ministro Comercio Exterior y Turismo
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital Machupicchu.

El Presidente del Gobierno Regional del Cusco designa un funcionario que actuará como Secretario Técnico del Comité. Entre sus principales funciones tiene:

- Elaborar la agenda de las sesiones del Comité Directivo, previa coordinación con el Presidente
- Distribuir oportunamente a los integrantes del Comité Directivo, la documentación relativa a los asuntos a tratarse
- Convocar a los integrantes del Comité Directivo a las sesiones a realizarse
- Verificar que las sesiones del Comité Directivo cuenten con el quórum legal correspondiente
- Redactar las actas de las sesiones del Comité Directivo, las que deben ser presentadas para su aprobación y posterior

⁵ El Decreto Supremo N° 003-2011-MC

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2011/cultura/files/legislacion_sectorial/legislaci%C3%B3n_08.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

distribución, procediendo a asentarlas en el respectivo Libro de Actas

- Llevar el control y custodia de las actas del Comité Directivo
- Otras que le sean asignadas por el Presidente o el Comité Directivo.

El artículo 3, determina las funciones y dependencia del Comité Técnico indicando que:

El Comité Técnico depende del Comité Directivo, y se encuentra encargado de coordinar, según las competencias asignadas por Ley a cada uno de sus integrantes, las actividades que se realicen en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se realizarán en la Región Cusco. El Comité Técnico representa al Comité Directivo, y se encuentra encargado de coordinar la aplicación de la Estrategia de Gestión Integral del Santuario Histórico de Machupicchu, el desarrollo de las acciones aprobadas por la UGM, y la elaboración de propuestas al Comité Directivo para la adecuada gestión del Santuario Histórico de Machupicchu. El Presidente del Comité Técnico, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, y el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP son responsables de informar en las sesiones del Comité Directivo.

El artículo 4, define que el Comité Técnico está conformado por:

- El/La Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.
- El/La Viceministro/a de Turismo
- El/La Jefe/a del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- El/La Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco
- El/La Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco - DDC Cusco
- El/La Jefe/a del Santuario Histórico de Machupicchu del SERNANP.
- El/La Jefe/a del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu de la DDC Cusco
- El/La Director/a Regional de Comercio Exterior y Turismo del Cusco
- Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.
- Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa

El/La Secretario/a Técnico/a del Comité Directivo preside el Comité Técnico, integrándose a este.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Los miembros del Comité Técnico podrán acreditar a un/a representante alerno/alterna que lo/la sustituirá en caso de ausencia, con las mismas atribuciones que el/la titular.

6.1.5. SOBRE LOS PROBLEMAS EN LOS ACCESOS Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL

La problemática de Machupicchu trasciende el ámbito del santuario y requiere una visión integral que abarque el Valle Sagrado y la ciudad del Cusco, ya que forman un sistema turístico interdependiente. Un punto crítico es el acceso al Santuario Histórico de Machupicchu, que no debe limitarse únicamente a la vía tradicional desde Ollantaytambo por la ruta férrea. También deben considerarse las rutas amazónicas y las vías que conectan distritos de las provincias de Calca, Urubamba y La Convención.

Estas rutas presentan alto deterioro, con huecos, pistas en mal estado y riesgos adicionales provocados por condiciones climáticas adversas (tormentas, lluvias), lo que incrementa la posibilidad de accidentes y afecta la seguridad de los visitantes. La falta de mantenimiento adecuado limita la capacidad de respuesta ante contingencias y afecta negativamente la experiencia turística.

El crecimiento desordenado del flujo turístico, sumado a la ausencia de una gestión integral, está generando impactos negativos en:

- a) La conservación del patrimonio arqueológico.
- b) La calidad de la experiencia turística, afectada por la congestión y la informalidad en los servicios.
- c) La planificación y mejora de infraestructura, que avanza de manera fragmentada y sin criterios homogéneos.
- d) La reputación internacional del destino, que se ve perjudicada por la falta de previsibilidad y orden.

6.1.6. SOBRE EL PLAN MAESTRO DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU 2015-2019

Con Resolución Presidencial N° 0702015-SERNANP se aprueba el último Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 - 2019⁶ estableciéndolo como el documento de planificación de más alto nivel referente al área protegida, este delimita la zona de amortiguamiento y

⁶Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 - 2019
https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/06_plan_maestro2015_-2019_sh_machupicchu.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

encarga a Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

La implementación del Plan Maestro es el compromiso inmediato de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP-SHM) y la Jefatura del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC/Cusco) en el marco del respeto de las competencias sectoriales.

La elaboración del plan maestro responde a los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente en la lógica de planificación de áreas protegidas de patrimonio mixto.

Es Plan Maestro tiene como Objetivos Estratégicos:

A. Objetivos Estratégicos Culturales

- i. Realizar investigaciones arqueológicas e interdisciplinarias en el SHM-PANM
- ii. Conservar y mantener la Llaqta de Machupicchu, los monumentos arqueológicos y la red de caminos Inka del SHM – PANM
- iii. Recuperar los monumentos arqueológicos del SHM - PANM.

B. Objetivos Estratégicos Ambientales

- i. Mantener el estado de conservación de los ecosistemas y su diversidad biológica representativa

C. Objetivos Estratégicos Económicos

- i. Fortalecer el desarrollo de la actividad turística.
- ii. Ordenar y regular el acceso Oeste (Km 122)
- iii. Lograr un mayor involucramiento de la población local en el turismo
- iv. Ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM ya la Llaqta de Machupicchu, a fin de reducir sus impactos
- v. Ordenar las actividades productivas que se dan al interior del SHM

D. Objetivos Estratégicos Sociales

- i. Fortalecer la identidad de los pobladores del SHM y ZA en relación a los valores culturales y naturales del SHM
- ii. Promover la investigación interdisciplinaria
- iii. Incrementar la participación de los actores
- iv. Mejorar la gestión de residuos sólidos en el SHM
- v. Armonizar el diseño de viviendas rurales con el paisaje

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- vi. Fortalecer la articulación territorial andino amazónica del SHM con los distritos colindantes
- vii. Impulsar una gestión participativa e intersectorial de la gestión de riesgo de desastres en el SHM.

Si bien este último Plan Maestro venció el 2019, según el comunicado del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, se viene trabajando la actualización del “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu”, tanto respecto al componente cultural del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, como respecto de su componente natural, en su condición de área natural protegida por el Estado.⁷

6.1.7. SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA UNESCO A LA GESTIÓN DE MACCHUPICHU

En su decisión 47 COM 7B.57, aprobada en 2025, la UNESCO evaluó la situación actual del Santuario Histórico de Machu Picchu y presentó una serie de alertas que comprometen la gestión del Estado peruano. Si bien el Comité reconoció avances en el control de visitantes y en la conservación de la llaqta, también advirtió que el número de turistas diarios continúa superando el límite establecido en el estudio de capacidad de carga de 2015, lo que podría generar impactos directos en la preservación del sitio arqueológico y en la sostenibilidad del turismo en la zona. Por ello, exigió una evaluación técnica actualizada que determine si el incremento de visitantes cumple con las condiciones necesarias de protección patrimonial.

El Comité también revisó la situación del Plan Maestro de Machu Picchu, cuya última versión venció en 2019. Señaló la importancia de concluir su actualización, que debe incluir el nuevo Plan de Uso Público y el Reglamento de Zonificación, y remarcó la necesidad de dotar a la gestión del santuario de autonomía y recursos flexibles que permitan una administración eficiente.

Otro punto crítico identificado fue la debilidad en la gobernanza de la Unidad de Gestión de Machu Picchu (UGM), que ha perdido mecanismos directos de financiamiento. Esta falta de autonomía, advirtió el Comité, limita la capacidad de respuesta ante daños, riesgos o desbordes turísticos. Asimismo, expresó preocupación por la ausencia de información clara sobre el Centro de Visitantes, cuya evaluación patrimonial permanece inconclusa, y pidió garantizar la participación de las comunidades locales en el proceso de toma de decisiones para evitar disposiciones emitidas desde Lima sin consulta territorial.

⁷ Sector Cultura está actualizando el “Plan Maestro del Santuario Histórico de Machu Picchu” <https://andina.pe/agencia/noticia-sector-cultura-esta-actualizando-plan-maestro-del-santuario-historico-machu-picchu-1035812.aspx>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

En el ámbito local, el SERNANP y la Municipalidad Distrital de Machu Picchu conformaron un Comité Técnico de Ordenamiento Territorial Rural con el fin de enfrentar invasiones, saqueos y cambios ilegales en el uso del suelo. Sin embargo, la UNESCO solicitó evidencia concreta de los resultados alcanzados, lamentando la falta de información al respecto. El organismo internacional ha solicitado un informe detallado antes del 1 de febrero de 2026.

En síntesis, el futuro turístico de Machu Picchu enfrenta un doble desafío: mantener su atractivo económico sin superar los límites que garantizan su conservación. Preservar su valor universal excepcional dependerá de una gestión más sólida, transparente y técnicamente respaldada.⁸

6.1.8. SOBRE EL PROBLEMA EN LA VENTA DE ENTRADAS PARA EL SANTUARIO DE MACHUPICCHU

Con Resolución Ministerial N° 070-2017-MC que aprueba el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, y su modificatoria, la Resolución Ministerial N°216-2018-MC⁹, se establecen los circuitos, tiempos, las rutas y en su artículo 15 se dispone referente al boleto de ingreso:

El boleto de ingreso a la Llaqta de Machupicchu podrá ser reservado y/o adquirido a través de la página web: www.machupicchu.gob.pe y en las oficinas autorizadas de la DDC-Cusco. Para la compra de los boletos en las oficinas, los visitantes deberán presentar los siguientes documentos en original: Pasaporte, DNI, carnet de extranjería o cédula diplomática. Excepcionalmente, se podrá realizar la compra con la denuncia policial de pérdida, robo o asalto respectivo o copia del documento de identidad.

El boleto de ingreso es válido solo para la fecha que fue adquirido, no está permitido el cambio de fecha ni de nombre del titular del boleto de ingreso. Excepcionalmente, se permite solo el cambio del número de pasaporte. La DDC-Cusco no dará reembolsos o devoluciones salvo situaciones de fuerza mayor que impidan la llegada e ingreso de los visitantes a la Llaqta de Machupicchu. (...)

La disponibilidad diaria de entradas varía según la temporada. Durante la temporada alta, se permite el ingreso de hasta 5,600 visitantes por día, mientras que en la temporada baja el límite es de 4,500 visitantes diarios. Del total de entradas, 1,000 se venden de manera presencial en el Centro

⁸ UNESCO advierte sobre excesos y vacíos en la gestión turística de Machu Picchu

<https://jornada.com.pe/unesco-advierte-sobre-excesos-y-vacios-en-la-gestion-turistica-de-machu-picchu/>

⁹ Resolución Ministerial N°216-2018-MC https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/232141/208010_rm216-2018.pdf20181203-3039-1phz98n.pdf?v=1543881307

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

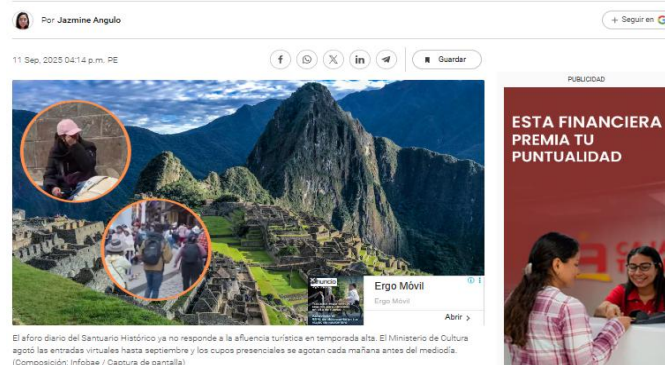
Cultural de Machu Picchu Pueblo, y el resto se adquiere en línea a través de la plataforma oficial del Ministerio de Cultura: tu_boleto.cultura.pe.

Sin embargo, a partir del 1 de agosto de 2025, el Ministerio de Cultura dispuso la eliminación del sistema de pretickets y estableció que las 1,000 entradas diarias que anteriormente se distribuían mediante dicho mecanismo serán vendidas de manera directa en el Centro Cultural de Machupicchu Pueblo.¹⁰

Esta modificación generó un impacto no previsto en la adquisición de tickets. Aunque su finalidad era optimizar y facilitar la compra para los turistas, un informe de la Contraloría General de la República reveló que el sistema de atención en la boletería del Centro Cultural de Machupicchu presenta desorganización y diversas deficiencias, afectando la experiencia de los visitantes y perjudicando la imagen del país ante el turismo internacional.

Deficiencias en boletería de Machu Picchu generan reclamos por maltrato y ponen en riesgo el prestigio internacional de la maravilla del mundo

Un informe de la Contraloría detectó la falta de señalización, reclamos por discriminación, ausencia de medidas de seguridad en el manejo de efectivo y la inoperatividad del generador eléctrico que respalda el control de accesos



Fuente: Infobae

En este sentido, el presidente de la Cámara de Comercio del Cusco, Fernando Santoyo, denunció que el sistema de venta de entradas para Machu Picchu presenta fallas que generan pérdidas millonarias al Estado. Indicó que algunas agencias locales acaparan boletos y luego devuelven entre 2.000 y 3.000 por semana, lo que evidencia la falta de transparencia y eficiencia del sistema.

Asimismo agrega que el mayor perjuicio proviene de los 1.000 boletos presenciales en Machupicchu Pueblo, donde solo se venden 400 y 600

¹⁰ Ministerio de Cultura implementó hoy nuevo protocolo para la venta presencial de los mil boletos de ingreso a Machupicchu
https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/1219987-ministerio-de-cultura-implemento-hoy-nuevo-protocolo-para-la-venta-presencial-de-los-mil-boletos-de-ingreso-a-machupicchu?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

quedan sin colocarse, generando en 2024 una pérdida de 25 millones de soles. Esta situación, afirmó, limita el acceso de turistas que no encuentran entradas en línea.¹¹

A pesar de contar con una normativa vigente y diversos intentos por mejorar la disponibilidad de entradas para los visitantes, Machupicchu enfrenta un problema central; la ineficiencia y falta de transparencia en el sistema de venta de boletos que se ofrecen de manera presencial. Esta situación genera pérdidas económicas para el Estado, limita el acceso de los turistas y perjudica la imagen del Perú ante el turismo internacional.

6.1.9. SOBRE EL PROBLEMA DE TRANSPORTE HACIA MACHUPICCHU

Cuando el turista llega a Machupicchu Pueblo (Aguas Calientes), cuenta con dos alternativas para ascender al santuario. La primera es una caminata gratuita que dura entre 1.5 y 2 horas. La segunda opción es el servicio de buses operado tradicionalmente por el Consorcio CONSETTUR, cuyo recorrido toma aproximadamente 30 minutos.

CONSETTUR tuvo la concesión para el transporte hacia Machupicchu durante 30 años; sin embargo, su contrato venció el 4 de septiembre de 2025. Tras ello, la Municipalidad Provincial de Urubamba otorgó una contratación directa a la empresa San Antonio de Torontoy para reemplazar a CONSETTUR. Esta decisión generó oposición y un conflicto entre ambas empresas y la población afectando directamente a los turistas y generando incertidumbre en el servicio de transporte hacia la Machupicchu.

A estos problemas se suma también la limitada accesibilidad hacia Machupicchu Pueblo (Aguas Calientes) desde la ciudad del Cusco. Esta localidad no cuenta con acceso por carretera, por lo que la única forma de llegar es a través del servicio ferroviario, lo que restringe las alternativas de transporte para los visitantes y encarece el viaje.

6.2. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

A. Sobre la Necesidad

El Congreso de la República debe impulsar soluciones legales y técnicas que permitan enfrentar de manera efectiva la compleja problemática de la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu. Una intervención normativa adecuada fortalecerá la promoción del turismo y, con ello, el desarrollo económico del Cusco y del país. Cabe recordar que el turismo constituye una de las principales fuentes de ingresos nacionales, y

¹¹25 millones al año pierde Ministerio de Cultura al no venderse boletos presenciales para Machu Picchu
<https://diariodelcusco.pe/2025/actualidad/25-millones-al-ano-pierde-ministerio-de-cultura-al-no-venderse-boletos-presenciales-para-machu-picchu/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Machupicchu, Patrimonio Mundial de la Humanidad reconocido por la UNESCO y una de las maravillas del mundo moderno, representa el corazón del turismo receptivo peruano. Su preservación no solo es un deber moral, sino también una obligación nacional e internacional.

Para mantener y elevar la posición de Machupicchu como un destino de clase mundial, resulta indispensable contar con una autoridad única que garantice estándares de calidad, seguridad y una experiencia turística excepcional. Centralizar la planificación y gestión en una sola entidad autónoma permitiría agilizar trámites, optimizar recursos, reducir la burocracia y transparentar el uso de los fondos públicos, asegurando una administración moderna y eficiente.

Actualmente, el santuario se gestiona de manera fragmentada entre diversas instituciones como el Ministerio de Cultura; responsable de los boletos y la conservación del patrimonio; el Gobierno Regional del Cusco y las municipalidades locales, que realizan acciones de promoción turística; el SERNANP, encargado del componente ambiental; y las empresas concesionarias de transporte ferroviario y terrestre, que controlan el principal acceso al sitio.

Esta multiplicidad de actores, sin un ente articulador con competencias claras, ha generado superposición de funciones, vacíos de planificación, falta de coordinación y respuestas tardías ante situaciones de crisis. La especialista Adine Gavazzi, miembro de la Cátedra UNESCO de la Universidad de Génova, advierte que esta situación responde a un problema de gobernanza, superposición de funciones y la toma de decisiones, que exige coordinación institucional, transparencia en el manejo de ingresos y una adecuada reinversión en el propio santuario.

Frente a este diagnóstico, se justifica plenamente la creación de un Ente Autónomo de Gestión Integral de Machupicchu, una institución con autonomía técnica, administrativa y económica que permita ordenar y modernizar la gestión del sitio. Su misión central sería:

- a) Unificar la gobernanza del santuario, integrando los sectores cultura, medio ambiente y turismo bajo una sola autoridad.
- b) Asegurar la continuidad de los servicios turísticos, incluso en contextos de conflicto o paralizaciones.
- c) Transparentar la administración y reinversión de los ingresos, garantizando su uso eficiente.
- d) Proteger la sostenibilidad cultural, ambiental y social de Machupicchu para las futuras generaciones.

La creación del ente autónomo no solo responde a una necesidad de ordenamiento institucional, sino que constituye una medida estratégica

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

para preservar nuestro patrimonio, impulsar el turismo y asegurar un desarrollo sostenible en beneficio del Cusco y del Perú.

B. Sobre la Viabilidad

La experiencia internacional demuestra que los destinos patrimoniales con alta afluencia turística requieren modelos de gestión autónomos, autosostenibles y con capacidad de decisión vinculante. Ejemplos relevantes incluyen:

- a) **Italia – Pompeya:** El Parque Arqueológico de Pompeya opera bajo un ente autónomo que administra directamente sus ingresos, los cuales se destinan a conservación, investigación y servicios turísticos, reduciendo la dependencia del presupuesto estatal.
- b) **México – Chichén Itzá:** La gestión incorpora una plataforma única y digitalizada de boletaje, lo que asegura transparencia en la recaudación y permite financiar proyectos comunitarios y de preservación.
- c) **Ecuador – Islas Galápagos:** El Parque Nacional se financia íntegramente con tasas cobradas a los visitantes; estos recursos se reinvierten en programas de conservación, control turístico y manejo ambiental.

Estos modelos comparten características fundamentales: autonomía financiera y operativa, instrumentos de gestión modernos y un enfoque integral que articula conservación, turismo y desarrollo territorial. Los resultados evidencian que esta estructura institucional no solo mejora la preservación del patrimonio, sino que también maximiza el impacto económico y social en las regiones beneficiarias.

C. Sobre la Oportunidad

La creación de una autoridad autónoma representa una oportunidad decisiva para superar la dispersión de competencias entre diversas entidades, optimizando la toma de decisiones y previniendo los conflictos sociales que afectan la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu. Asimismo, constituye un paso esencial para garantizar una experiencia turística de alta calidad para visitantes nacionales y extranjeros, evitando la disminución del flujo turístico y fortaleciendo la competitividad internacional mediante un esquema de gestión seguro, ordenado y predecible.

La implementación de esta iniciativa permitirá consolidar el turismo en Machupicchu como un verdadero motor de desarrollo sostenible. Según PROMPERÚ (Perfil del Turista Extranjero 2022), el gasto promedio de un visitante internacional en Cusco asciende a US\$ 1 400, mientras que el turista nacional invierte cerca de S/ 1 000 por viaje. Estas cifras,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

multiplicadas por el volumen anual de visitantes, evidencian la importancia económica de asegurar un acceso continuo, eficiente y adecuadamente gestionado al santuario. Bajo condiciones de estabilidad y modernización de la gestión, se proyecta que la región Cusco podría incrementar en 15% su flujo anual de visitantes en los próximos cinco años, lo que significaría un ingreso adicional aproximado de US\$ 500 millones para la economía nacional (estimaciones basadas en información del MINCETUR y el BCRP).

En el ámbito social, la propuesta impulsa la creación del Fondo de Desarrollo Local por Turismo de Machu Picchu, financiado con un porcentaje de los ingresos por boletos y concesiones de transporte. Este mecanismo permitirá:

- a) Financiar proyectos de infraestructura básica, educación, salud y saneamiento en las comunidades del entorno.
- b) Promover programas de conservación ambiental y cultural alineados con estándares internacionales.
- c) Generar un impacto redistributivo real, garantizando que los beneficios del turismo alcancen a la población local y no se concentren únicamente en determinados actores.

En ese marco, la creación de una Autoridad Autónoma constituye una oportunidad estratégica para elevar los estándares de calidad, seguridad y satisfacción del visitante. Centralizar la planificación y gestión en una entidad autónoma permitirá agilizar procesos, optimizar recursos, reducir la burocracia y hacer más transparente y eficiente el uso de los fondos públicos. Con ello, el país podrá asegurar un modelo de gobernanza moderna, sostenible y orientada al desarrollo territorial, consolidando a Machupicchu como un destino de clase mundial.

D. Análisis del Marco Jurídico

En el caso peruano, existe un conjunto de normas que permiten sustentar la creación de una Autoridad Autónoma para la Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu, tales como:

- a. Constitución Política del Perú, que reconoce la competencia del Estado para proteger el patrimonio cultural y ambiental, y permite crear entidades especializadas mediante ley.
- b. Reglamento del Congreso de la República, que regula la iniciativa legislativa para crear entidades autónomas cuando el interés nacional lo justifica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- c. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que habilita la creación de organismos públicos ejecutores o especializados con autonomía técnica y administrativa.
- d. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que favorece la articulación entre niveles de gobierno para la gestión de recursos estratégicos.
- e. Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que reconoce la necesidad de contar con entidades especializadas para la administración y manejo de sitios estratégicos.
- f. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que obliga al Estado a garantizar mecanismos eficaces de conservación y gestión sostenible.
- g. Decreto Supremo N° 001-81-AA, que declara el Santuario Histórico como área natural protegida.
- h. Decreto Supremo N° 023-99-AG, que crea la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM). Si bien constituye un avance, su capacidad decisoria y su estructura financiera han demostrado ser insuficientes.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado–Urubamba y del Santuario Histórico de Machupicchu (AAGIVSUM), encarga al Poder Ejecutivo la formulación de un proyecto normativo especializado y deroga expresamente el Decreto Supremo N° 023-99-AG y sus modificatorias.

Por ello, su impacto en la legislación nacional debe analizarse en tres dimensiones: (i) normas afectadas directamente, (ii) normas vinculadas o conexas, y (iii) compatibilidad con el marco constitucional y legal vigente.

a. Normas afectadas directamente

a.1. Derogación del Decreto Supremo N° 023-99-AG y modificatorias

La Disposición Complementaria Derogatoria Única establece la derogación expresa del Decreto Supremo N° 023-99-AG, que creó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu (UGM), así como sus modificatorias posteriores (DS 032-2002-AG, DS 003-2011-MC, DS 004-2021-MC).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Efecto jurídico inmediato:

- La UGM queda sin vigencia normativa.
- Se elimina su estructura, composición y funciones de coordinación.
- Se debe instaurar un modelo transitorio de articulación institucional mediante la Mesa Transitoria prevista en la ley.

Justificación:

- Las observaciones del MINAM y de UNESCO evidencian que la UGM presenta limitaciones de articulación, financiamiento y capacidad vinculante, lo que afecta la gestión del sitio.
- La derogatoria es coherente con el objetivo de avanzar hacia un nuevo modelo de gobernanza más integrado y autónomo.

b. Normas vinculadas o conexas que no se modifican, pero cuya aplicación se verá sometida a armonización

La vigencia de la presente Ley no modifica ni altera de manera directa las competencias previstas en las siguientes normas, pero sí exige una armonización posterior, la cual será desarrollada en el proyecto normativo que formule el Poder Ejecutivo:

Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

- El Ministerio de Cultura mantiene la competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio cultural y el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.
- La futura AAGIVSUM deberá actuar articuladamente, sin asumir funciones de carácter técnico normativo o de conservación que son exclusivas del MINCUL.

Ley 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas

- El SERNANP conserva competencia sobre la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu como ANP.
- La nueva autoridad solo podrá coordinar y articular acciones, sin intervenir en decisiones técnicas de conservación ni en la administración del Plan Maestro.

Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- La creación de entidades públicas y organismos especializados debe respetar los criterios y estructuras contemplados en esta ley.
- La declaración de interés nacional habilita una futura propuesta legislativa, pero no crea ni modifica actualmente un OP, OPE o unidad ejecutora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- El Gobierno Regional del Cusco mantiene competencias en turismo, ordenamiento territorial y desarrollo económico.
- La coordinación obligatoria con el GORE y los gobiernos locales se fortalece a través de la Mesa Transitoria.

Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

- La norma se adecua plenamente al principio de articulación intergubernamental.
- La creación futura de una autoridad autónoma con sede en Cusco es compatible con el proceso de descentralización y no genera recentralización funcional.

c. Compatibilidad constitucional y legal

Competencia del Congreso

La materia es plenamente compatible con los artículos 102 y 103 de la Constitución, que facultan al Congreso a:

- Emitir leyes de interés nacional.
- Establecer lineamientos y mandatos al Poder Ejecutivo.
- Derogar normas de rango inferior.

La presente Ley no invade funciones exclusivas del Ejecutivo, ya que no crea una entidad administrativa; únicamente declara la necesidad pública y encarga la formulación de un proyecto normativo.

Respeto de competencias sectoriales

El texto mantiene las competencias exclusivas de:

- Ministerio de Cultura (patrimonio cultural).
- SERNANP y MINAM (áreas naturales protegidas).
- MINCETUR (gestión turística, promoción).

No existe superposición ni transferencia de funciones sin sustento constitucional.

Adecuación a compromisos internacionales

La norma se alinea con:

- La Convención del Patrimonio Mundial – UNESCO.
- Las recomendaciones emitidas en la decisión 47 COM 7B.57 (2025).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

La declaratoria de interés nacional fortalece el cumplimiento de dichas obligaciones y permite avanzar hacia un modelo más robusto de conservación.

d. Efectos en la estructura administrativa del Estado

No creación inmediata de una entidad pública

La norma no altera la estructura orgánica del Estado, puesto que:

- No crea un organismo público.
- No asigna presupuesto.
- No crea cargos, unidades orgánicas o regímenes laborales.

Creación de la Mesa Transitoria

Se genera un **mecanismo multiactor temporal**, sin estructura administrativa, sin partida presupuestal y basado en recursos existentes en cada entidad.

Su impacto administrativo es mínimo, pero mejora la articulación y la disponibilidad de información técnica para el futuro diseño de la autoridad.

e. Efectos en los niveles de gobierno

Fortalecimiento del Gobierno Regional del Cusco

- Asume un rol central en la coordinación del proceso.
- Se reconoce su posición estratégica en el territorio.

Participación de los gobiernos locales del Valle Sagrado

- La ley fortalece la gobernanza territorial y los mecanismos de participación local.
- No altera competencias municipales ni regionales.

Relación con el Gobierno Nacional

- Se refuerza la responsabilidad del Ejecutivo en la gestión patrimonial y turística del destino más importante del país.

f. Necesidad de adecuaciones posteriores

La implementación plena de la futura Autoridad exigirá que, una vez presentado el proyecto normativo por el Ejecutivo, se evalúen:

- Ajustes al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de MINCUL, MINAM y MINCETUR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

- Modificaciones complementarias del Reglamento de ANP y del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural.
- Eventuales ajustes municipales y regionales en ordenamiento territorial.

Estos cambios serán materia de análisis cuando se revise el proyecto de ley de creación de la Autoridad propiamente dicha.

g. Conclusión del impacto en la legislación nacional

La vigencia de la presente Ley:

1. Deroga expresamente la normativa que creó y reguló la UGM, eliminando su estructura y funciones.
2. No altera de forma inmediata la estructura administrativa del Estado, ni genera obligaciones presupuestarias.
3. No modifica las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, SERNANP, MINAM o MINCETUR, sino que establece un marco transitorio de articulación.
4. Es plenamente compatible con el marco constitucional y con las leyes sectoriales vigentes.
5. Fortalece la gobernanza y la articulación intergubernamental, base para un futuro modelo de gestión sostenible.
6. Abre el camino para la creación de una autoridad autónoma especializada, que se sustentará en un proyecto normativo posterior con análisis técnico, financiero y competencial.

En conjunto, el impacto legislativo de la presente norma es ordenado, progresivo y compatible con la institucionalidad vigente, constituyendo un paso necesario para la modernización de la gestión del Valle Sagrado–Urubamba y del Santuario Histórico de Machupicchu.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo–beneficio de la presente propuesta legislativa se desarrolla en aplicación del Reglamento del Congreso de la República, el cual exige que toda iniciativa normativa incluya una evaluación objetiva y razonada de los impactos económicos, administrativos, institucionales y sociales derivados de la aprobación de la norma.

La presente Ley no crea la Autoridad Autónoma, sino que declara de necesidad pública e interés nacional su creación y encarga al Poder Ejecutivo la elaboración de un proyecto normativo técnico con requisitos mínimos obligatorios, por lo que no genera costos directos inmediatos al Tesoro Público. Sin embargo, sí origina beneficios institucionales y económicos derivados de la reorganización y fortalecimiento del sistema de gobernanza de Machupicchu y del Valle Sagrado–Urubamba.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Costos de implementación

Costos directos.- No se generan costos directos al Tesoro Público, dado que:

- La Ley no crea la Autoridad, sino que ordena al Ejecutivo formular un proyecto normativo.
- La Mesa Transitoria se constituye con recursos existentes en cada sector involucrado y con participación de representantes acreditados sin requerir nuevas partidas presupuestales.
- No se crea estructura orgánica, pliego presupuestario ni bienes patrimoniales.

Costos indirectos.- Serán determinados posteriormente por el proyecto normativo que el Ejecutivo deberá presentar, el cual incluirá:

- Análisis presupuestal y financiero,
- Informe de sostenibilidad fiscal del MEF,
- Matriz de competencias,
- Mapa de riesgos e impacto UNESCO.

Por tanto, los costos indirectos son eventuales y futuros, y no recaen actualmente sobre el Presupuesto General de la República.

Beneficios esperados

Beneficios institucionales.- La declaratoria permite iniciar un proceso técnico para la reorganización integral del modelo de gestión de Machupicchu y del Valle Sagrado–Urubamba. Los principales beneficios son:

- a. Superación de la fragmentación institucional, actualmente observada por UNESCO y por los sectores competentes (SERNANP, MINCUL, MINAM).
- b. Alineamiento a obligaciones internacionales, particularmente a la Convención del Patrimonio Mundial y a los requerimientos de UNESCO 2025.
- c. Creación de una gobernanza articulada, mediante una Mesa Transitoria con representación regional, local, sectorial, comunitaria y de la sociedad civil técnica.
- d. Fortalecimiento de la función pública al disponer que la futura Autoridad cuente con autonomía técnica, administrativa y presupuestal.
- e. Ordenamiento territorial y protección del paisaje cultural, ámbito que hoy carece de un ente articulador con capacidad de planificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Beneficios económicos.- Aunque esta etapa no crea la Autoridad, sí produce beneficios económicos indirectos al habilitar un nuevo modelo de gestión sobre la base de criterios técnicos.

Los principales beneficios futuros proyectados son:

1. Reducción del riesgo de pérdida o amonestación del estatus UNESCO, lo cual protege la principal marca turística del país.
 - Una sanción o limitación por parte de UNESCO afectaría ingresos turísticos superiores a los US\$ 700 millones anuales para Cusco y el país.
2. Gestión ordenada del flujo turístico, disminuyendo pérdidas por paralizaciones, bloqueos y conflictos sociales.
 - Durante episodios recientes, Cusco perdió entre S/ 2 millones y S/ 4 millones por día.
3. Fortalecimiento de la planificación turística sostenible, que permite:
 - Estabilizar la demanda,
 - Incrementar la permanencia de visitantes,
 - Incrementar el gasto turístico promedio.
4. Mejor uso de los ingresos generados por boletos y servicios asociados, que hoy superan los S/ 200 millones anuales solo en boletaje, pero con débiles mecanismos de reinversión local.
5. Mayor atractivo para la inversión privada sostenible en servicios turísticos, infraestructura de acceso y desarrollo territorial.

Beneficios sociales

1. Participación real de comunidades campesinas, históricamente relegadas de los procesos de decisión.
2. Inclusión de la sociedad civil técnica, aportando transparencia y legitimidad.
3. Mejora de la experiencia turística y reducción de conflictos, lo cual beneficia directamente a la población cuya economía depende del turismo.
4. Mayor protección del patrimonio cultural y natural, asegurando sostenibilidad para generaciones futuras.

Beneficios ambientales

1. La futura Autoridad deberá integrar gestión cultural, ambiental y territorial conforme a estándares de UNESCO.
2. Permite enfrentar amenazas como:
 - Sobreuso de rutas,
 - Depredación del paisaje cultural,
 - Construcciones ilegales,
 - Riesgos por saturación de visitantes.
3. Facilita el cumplimiento del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu y del Plan de Uso Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Evaluación de riesgos si la norma no se aprueba

Si no se declara de necesidad pública la creación de la Autoridad, persisten:

- Fragmentación institucional, observada por UNESCO en su decisión 47 COM 7B.57.
- Riesgo patrimonial por sobrecapacidad y falta de ordenamiento.
- Altísima vulnerabilidad económica de Cusco ante paralizaciones y bloqueos.
- Debilidad del Estado para fiscalizar invasiones, tráfico de tierras y construcciones ilegales.
- Pérdida de oportunidades de inversión y desarrollo territorial sostenible.

Impacto fiscal

La presente Ley:

- NO genera gasto público inmediato,
- NO crea plazas,
- NO crea estructuras,
- NO modifica el presupuesto público,
- No compromete recursos del Tesoro Público,

porque encarga al Ejecutivo elaborar un proyecto normativo que deberá pasar por el filtro del Ministerio de Economía y Finanzas y del propio Congreso antes de su eventual creación.

Relación beneficio–costo

Considerando que:

- Los costos de la norma son cero en la etapa declarativa,
- Los beneficios institucionales, económicos, sociales y ambientales son significativos,
- Se previene el riesgo de afectación a Machupicchu y al Valle Sagrado,
- Se fortalece la gobernanza de un territorio que produce más del 70 % del PBI regional de Cusco por turismo,
- Se protege un bien declarado Patrimonio Mundial,

la relación beneficio–costo es ampliamente positiva y justifica la aprobación de la norma.

Conclusión del Análisis Costo–Beneficio

La presente Ley **no genera costos presupuestarios inmediatos**, pero sí habilita un proceso técnico y normativo esencial para resolver la fragmentación institucional que afecta la gestión del Valle Sagrado–Urubamba y del Santuario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

Histórico de Machupicchu, garantizando sostenibilidad, transparencia y protección patrimonial.

Los beneficios institucionales, económicos y sociales proyectados **superan ampliamente cualquier costo futuro**, el cual será evaluado y supervisado en la etapa del proyecto normativo que deberá formular el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, **la propuesta es eficiente, necesaria y socialmente rentable**, recomendándose su aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 12567/2025-CR, 12575/2025-CR y 12956/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba y del Santuario Histórico de Machupicchu, como órgano autónomo, especializado y técnico, con el fin de garantizar un modelo de gobernanza unificado, especializado y sostenible para la conservación del patrimonio cultural y natural, la gestión turística ordenada, el desarrollo territorial y la protección del paisaje cultural del Valle Sagrado y del Santuario Histórico de Machupicchu.

Esta autoridad se rige por los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presentación de propuesta de creación de la Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba y del Santuario Histórico de Machupicchu

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario formula y presenta el proyecto normativo que disponga la creación, funciones, estructura, régimen económico, entre otros de la referida Autoridad Autónoma para la Gestión Integral del Valle Sagrado-Urubamba y del Santuario Histórico de Machupicchu, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y los gobiernos locales de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR, 12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU.

provincia de Urubamba y con la participación de comunidades campesinas, sociedad civil organizada con perfil técnico, operadores turísticos formales, entre otros.

La propuesta normativa debe incluir:

1. Estudio detallado de viabilidad técnica.
2. Análisis presupuestal y financiero.
3. Matriz de compatibilidad de competencias.
4. Mapa de riesgos patrimoniales y ambientales.
5. Evaluación de impacto en el cumplimiento de obligaciones UNESCO.
6. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre sostenibilidad financiera.
7. Actas de mesas de trabajo.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 02 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:23:01-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 15:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 15:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 12:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 12:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 10:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 12:12:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12567/2025-CR,
12575/2025-CR Y 12956/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DEL VALLE SAGRADO-URUBAMBA Y EL SANTUARIO
HISTORICO DE MACHUPICCHU.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 22:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 16:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 14:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 12:41:41-0500